



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 078-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 75-PLE-CNE-2021**, de miércoles 27 de octubre de 2021; **No. 76-PLE-CNE-2021**, de viernes 29 de octubre de 2021; y, **No. 77-PLE-CNE-2021** de miércoles 3 de noviembre de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones presentadas a las resoluciones emitidas por la

Presidencia del Consejo Nacional Electoral, sobre las cuentas de campaña de la Consulta Popular 2018; y,

- 3° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 75-PLE-CNE-2021**, de miércoles 27 de octubre de 2021; sesión ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2021** de viernes 29 de octubre de 2021; y, sesión ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2021** de miércoles 3 de noviembre de 2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) **3. Controlar la**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **5.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al

monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;

- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de promoción por estas candidaturas que se efectuaren en el exterior (...). (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;*
- Que el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral”;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...)”;*
- Que el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “El Consejo Nacional Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido; de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, y de conformidad con la Ley. En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales guardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución”;

- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)”;
- Que el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción (...)”;
- Que el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero

y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, **3.** Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos”;

Que el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieran el correspondiente comprobante”;

Que el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito. Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna”;

Que el artículo 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas”;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales”*;
- Que el artículo 222 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ingresos que las organizaciones políticas y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, no podrán superar el 50% del monto máximo de gastos electorales autorizado”*;
- Que el artículo 223 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los préstamos que los sujetos políticos obtengan del sistema financiero nacional para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen, se justificará de acuerdo con lo previsto en esta ley, y podrán cancelarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Dichos préstamos por ningún motivo podrán ser objeto de condonaciones, ni los intereses que éstos generen. En ningún caso el monto total por concepto de créditos podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto señalado por esta ley para los diferentes cargos”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”*;
- Que el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Durante la campaña electoral las organizaciones políticas*

y sus alianzas a través de sus responsables económicos y/o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política. Para la apertura de estas cuentas deberán presentar la certificación emitida por la autoridad electoral correspondiente y no estarán amparadas por el sigilo bancario. Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento. Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral (...).”;

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado (...).”;*
- Que el artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Quienes estén sujetos a esta ley, están obligados a llevar contabilidad bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes. Además, las organizaciones políticas y alianzas están obligadas a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen. Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el organismo electoral competente, de conformidad con esta ley. (...).”;*
- Que el artículo 228 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) Todo ingreso y egreso será registrado en la contabilidad y se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.”;*
- Que el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”;*
- Que el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”;*
- Que el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.”;*
- Que el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Fenecido el plazo del artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a los*

representantes legales de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, previa denuncia correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”;

Que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se considera sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando los derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consulta*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

popular y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; (...);

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”*;
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Objeto.- Controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales. Fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral”*;
- Que el artículo 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende a las organizaciones políticas, organizaciones sociales registradas para un proceso electoral, sujetos políticos, representantes legales de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, autoridades de todos los niveles de gobierno, servidores públicos, promotores de los mecanismos de democracia directa”*;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.”*;
- Que el artículo 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Límite del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, conforme lo establece el artículo*

209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el artículo 17 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos.- La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilitan para receptorá aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación”;*
- Que el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación: **a)** Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **b)** Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral; **c)** Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral; **d)** Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral; **e)** Conciliaciones bancarias; **f)** Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones; **g)** Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **h)** Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **i)** Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **j)** Vales de caja chica; **k)** Arqueo de caja chica; **l)** Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica; **m)** Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del periodo contable. **n)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas; **o)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso; **p)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y, **q)** Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo”;

Que el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: “Registros.- Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral,

deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante. Serán nulos los aportes en especie o contribuciones si no tuvieran el correspondiente comprobante. Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para personas naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción”;*
- Que el artículo 27 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Comprobante de ingreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingresos, de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral; para las contribuciones en numerario y en especie para control interno, deberá contener el número secuencial, la identificación plena del aportante, el nombre de la organización política o social, alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los costos de la campaña electoral en las que participen las organizaciones políticas, sociales o alianzas, se podrán obtener préstamos del sistema financiero*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nacional, que no podrán exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad y jurisdicción, los mismos que serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y registrados según el plan de cuentas establecido, debiendo respaldar para efectos de fiscalización los documentos de respaldo de la transacción realizada. Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados y deberán ser cancelados en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, debiendo justificar el origen de los recursos con los cuales se canceló el préstamo y los intereses”;

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“De las aportaciones en numerario.- Los ingresos reportados en el estado de cuenta bancario, se consideran aportes en numerario y deben contar con el comprobante de recepción de contribuciones y aportes. Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque, serán depositadas en la cuenta corriente bancaria única electoral, máximo en cuarenta y ocho horas hábiles de haberse receptado, debiendo adjuntarse a los comprobantes, la papeleta de depósito, y en caso de transferencias bancarias, los documentos de sustento”;*
- Que el artículo 30 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“De las aportaciones en especie.- Las aportaciones en especie recibidas antes y durante la campaña electoral, contarán con el comprobante de venta que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de no contar con este documento, la o el responsable del manejo económico valorará como aporte de la campaña electoral, a precio real de mercado. Para el caso de que no se registre en la contabilidad los aportes, el Consejo Nacional Electoral, procederá a valorar económicamente e imputar al gasto electoral, a precio real de mercado”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Honorarios profesionales de la o el contador público autorizado.- Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a las cuales el contador público autorizado prestó sus servicios. En caso de no hacerlo, corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial*

Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Prestación de servicios.- Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios. En caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Comprobante de egreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, que contendrá el número secuencial para control interno, el nombre de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido. Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente aceptados por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se generarán en los casos que correspondan”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña.- La o el responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones”;*
- Que el artículo 35 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Resultado del ejercicio económico.- Al finalizar el proceso contable de la campaña*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta corriente única electoral o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes; dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero. (...)” En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón de que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral”;

- Que el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral.- La o el responsable del manejo económico solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; de la misma forma cancelará la cuenta corriente única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral”;*
- Que el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece.”;*
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.”;*

- Que el artículo 40 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales.- La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional. En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento. Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales.”*;
- Que el artículo 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial”;

- Que el artículo 43 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Remisión de cuentas de campaña electoral presentadas.- Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las cuentas de campaña electoral, en el término de veinte y cuatro horas (24H00), remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo. En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, las secretarías de cada Delegación Provincial o Distrital Electoral, recibirán las cuentas de campaña, remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que proceda al análisis, elaboración del informe, y su resolución en sede administrativa.”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales requerirán a las instituciones del sector público o sector privado, a personas naturales o jurídicas, los datos y la información que precise el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, y los necesarios para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campaña electoral. Los datos y la información, se remitirán al Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el plazo de ocho días de solicitado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, de conformidad con la ley”;*
- Que el artículo 45 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Verificación de información de las cuentas de campaña electoral.- La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas.”;*

- Que el artículo 46 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Comprobación de propaganda o publicidad electoral.- Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral, distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.”*;
- Que el artículo 47 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Promoción conjunta.- De existir promoción electoral de dos o más candidatos, el valor que corresponda para cada uno, será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral”*;
- Que el artículo 48 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales”*;
- Que el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: *“Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera: 1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda. En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente. Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: “Objeto.- El presente reglamento norma las actuaciones, y procedimientos de las organizaciones políticas, organizaciones sociales, instituciones estatales en todos sus niveles de gobierno, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y sociales, proveedores del Estado, medios de comunicación, empresas de vallas publicitarias, y cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a la contratación y pago de la promoción electoral, y control de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: “Ámbito.- El presente reglamento será de aplicación a nivel nacional por parte del Consejo Nacional Electoral, de los organismos desconcentrados, así como de los sujetos descritos en el artículo primero del presente reglamento, en el marco de sus competencias”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: “Responsables del Manejo Económico.- Será el único facultado para receptor y administrar los recursos de la campaña electoral y presentar las cuentas de campaña electoral de la consulta y referéndum, en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral. El Responsable del Manejo Económico debidamente inscrito por las organizaciones políticas y sociales, será el único facultado y responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le

fuera asignado. La organización política o social será subsidiariamente responsable de la administración y buen uso del Gasto Electoral y del Fondo de Promoción Electoral. Será responsabilidad de la organización política o social la designación del Responsable del Manejo Económico en la presente consulta y referéndum. El Responsable del Manejo Económico solo podrá utilizar los fondos para la campaña electoral y el Fondo de Promoción Electoral para promocionar o promover las opciones de las preguntas para las cuales la organización política o social fue calificada. El Responsable del Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pauta. Los responsables del manejo económico deberán velar por el cumplimiento de los contenidos y principios de la publicidad electoral dispuestos en el presente reglamento”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: *“Habilitación para recibir Aportes, realizar Gastos y administrar el Fondo de Promoción Electoral.- El Responsable del Manejo Económico de las organizaciones políticas y sociales, una vez calificado por el Consejo Nacional Electoral, deberá obligatoriamente entregar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de diez días, los siguientes documentos: a. Copia Certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC), para campaña electoral de la presente consulta y referéndum; y, b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: *“Vallas publicitarias fijas y móviles.- Las organizaciones políticas y sociales podrán contratar valla(s) publicitaria(s) únicamente con cargo al Fondo de Promoción Electoral de la consulta y referéndum, mientras dure el período de campaña electoral. A efectos del control electoral, se considerará como valla publicitaria fija, a la publicidad exterior expuesta y gráfica que tenga cualquier tipo de estructura y material de soporte plano, que sea visible en el espacio público; entendido por tal, al espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; y como valla publicitaria móvil a la publicidad expuesta y gráfica que mediante cualquier tipo de estructura y material de soporte plano, se coloca sobre el exterior de automotores o remolques para trasladarse de un lugar a otro (...)”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 43 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: *“Del Control de la Propaganda y Publicidad Electoral.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, implementará los mecanismos necesarios para monitorear la propaganda y publicidad electoral realizada por las organizaciones políticas o sociales que promuevan una opción de la Consulta Popular y Referéndum”*;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: *“Monitoreo en Vías Públicas.- Para efecto de la Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral realizará el monitoreo nacional en vías públicas disponiendo a las delegaciones provinciales electorales, la realización del mismo en cada una de una de sus jurisdicciones, a efectos de que se recolecten y suban las evidencias diariamente al sistema informático previsto para el efecto”*;
- Que el artículo 45 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: *“Monitoreo en Medios de Comunicación.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral y de las delegaciones provinciales electorales en su jurisdicción, monitoreará la publicidad electoral en los medios de comunicación como son: radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias realizadas por las organizaciones políticas o sociales que promuevan una opción en el territorio nacional”*;
- Que el artículo 46 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: *“De los Expedientes de Cuentas de Campaña.- En el plazo de noventa días, concluido el acto del sufragio, la o el Responsable del Manejo Económico autorizado de las organizaciones políticas y sociales que participaron en el proceso de la Consulta Popular y Referéndum 2018, con intervención de una contadora o contador público autorizado, deberán presentar un expediente de las cuentas de campaña por cada una de las opciones para las cuales fueron inscritos, el mismo que contendrá: a. Comprobantes de recepción de aportes que justifique los aportes receptados; b. Comprobantes de ingreso que justifique los aportes receptados; c. Listado de contribuyentes de campaña electoral*

(nombres y apellidos completos del aportante, número de cedula, tipo de aportación y valor aportado); d. Comprobantes de egreso que justifique la adquisición de bienes o la prestación de servicios; e. Vales de caja chica; f. Arqueo de caja chica; g. Reposición y/o Liquidación de fondo fijo de caja chica; h. Conciliaciones bancarias; i. Estados de cuenta; y, j. Liquidación de fondos de campaña electoral, suscrita por el representante legal, Representante del Manejo Económico y contador público autorizado. Los formularios deberán estar debidamente preimpresos y prenumerados, secuencial y cronológicamente, y en todos los casos deberá detallarse el valor y adjuntar la documentación de respaldo (facturas, notas de venta, tickets debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas) que comprenda el periodo correspondiente al proceso electoral de la Consulta Popular y Referéndum”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece: “Examen de cuentas.- El Consejo Nacional Electoral examinará las cuentas presentadas y dictará la resolución respectiva, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y su reglamento”;

Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0038-RS de 3 de septiembre de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral **Nro. CP2018-SI-00-0027**, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 035-CC-DNAJ-CNE-2021, de 30 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondientes al examen de cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, de la **Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción SÍ. Artículo 2.- CONCEDER** al señor Julio Alberto Barzola Herrera, Responsable del Manejo Económico de la organización social **Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción SÍ**, el plazo de 15 (QUINCE) días para que subsane las observaciones constantes en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral citado en el numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. (...);”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 3 de septiembre de 2021, se verifica que, se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2021-000965-OF, de 03 de septiembre del 2021, con el que anexa la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0038-RS, de 03 de septiembre de 2021, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Luis Darío Pilalot Navarrete, Representante Legal y al señor Julio Alberto Barzola Herrera, Responsable del Manejo Económico de la organización social **Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción SÍ;**
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0591-M de 24 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0027-FINAL, de la organización social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción SÍ, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a fin que, se ponga en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1516-M de 24 de septiembre 2021, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remite el informe de Cuentas de Campaña Nro. CP2018-SI-00-0027-FINAL, de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción SÍ;
- Que mediante sumilla inserta de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en el memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1516-M, de 24 de septiembre 2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente y el Informe de Cuentas de Campaña Nro. CP2018-SI-00-0027-FINAL, de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción SÍ, a fin de que, previa revisión del cumplimiento de requisitos legales se realice el informe jurídico de pertinencia;
- Que conforme la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4485-M, de 01 de octubre de 2021, se desprende que la organización social Federación Única Nacional de Afiliados al

Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción SÍ, presentó una solicitud de copia del expediente y prórroga del plazo para subsanar las observaciones, respecto al informe de Cuentas de Campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, sin que se constate que se presente respuesta a las observaciones contenidas en la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0038-RS de 3 de septiembre de 2021;

Que según el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0027- FINAL, del proceso electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, correspondiente a la de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC., Opción SI, la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **6.1** Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en Sede Administrativa, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se **RATIFICA** en las observaciones contempladas en el informe Nro. CP2018-SI-00-0027, correspondiente a la organización social **Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino FEUNASSC, Opción SI**, referente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, y **RECOMIENDA** que se remita el presente informe a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para los trámites correspondientes. **6.2** Una vez que la Resolución de **RATIFICACIÓN** en Sede Administrativa cause estado, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá remitirla a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para el archivo correspondiente;

Que mediante Informe Jurídico Nro. 072-CC-DNAJ-CNE-2021, de 04 de octubre de 2021, se recomendó: “**5.1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0027, referente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, correspondiente a la organización social **Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino FEUNASSC, Opción SÍ**, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, con las observaciones señaladas en el presente informe jurídico, por cuanto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ha sido emitido sobre las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. (...);

- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067-RS, de 04 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: **Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0027-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 072-CC-DNAJ-CNE-2021, de 04 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondientes al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción Sí. **Artículo 2.- PRESENTAR** la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibídem. (...);
- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 05 de octubre de 2021, se verifica que se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2021-001081-OF, de 05 de octubre de 2021, con el que anexa la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067-RS, de 04 de octubre de 2021, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Luis Darío Pilalot Navarrete, Representante Legal y al señor Julio Alberto Barzola Herrera, Responsable del Manejo Económico de la organización social **Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción Sí;**
- Que con fecha 12 de octubre de 2021, los señores Pilalot Navarrete Luis Darío, Representante Legal y Barzola Herrera Julio Alberto, Responsable de Manejo Económico, ambos de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, Opción Si, presentaron el RECURSO DE IMPUGNACIÓN en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067-RS, mediante oficio sin número;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2420-M de 18 de octubre de 2021, el Director Nacional de Organizaciones Políticas informó al Director Nacional de Asesoría Jurídica que el señor PILALOT NAVARRETE LUIS DARÍO con número de cédula 0912904083 es Representante Legal, para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, de la ORGANIZACIÓN SOCIAL, FEDERACIÓN ÚNICA NACIONAL DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO "FEUNASS; y, que BARZOLA HERRERA JULIO ALBERT con número de cédula 091409922, es el Responsable del Manejo Económico, para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, de la mencionada organización;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de la Presidencia de este Órgano Electoral, sobre el Examen de Cuentas de Campaña;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual, establece: *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...) En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes (...).” La petición es presentada por los señores Pilalot Navarrete Luis Darío, Representante Legal y Barzola Herrera Julio Alberto, Responsable de Manejo Económico, quienes de acuerdo al memorando No. CNE-DNOP-2021-2420-M, de 18 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde se señala: “(...) revisada la información disponible en la gestión documental de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tengo a bien informar que se encuentran registrados como:

1.- Representante Legal, para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018 de la ORGANIZACIÓN SOCIAL, FEDERACIÓN ÚNICA NACIONAL DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO “FEUNASSC

REPRESENTANTE LEGAL	CÉDULA
PILALOT NAVARRETE LUIS DARÍO	091290408

2.- Responsable del Manejo Económico, para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018 de la ORGANIZACIÓN SOCIAL, FEDERACIÓN ÚNICA NACIONAL DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO “FEUNASSC

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	CÉDULA
BARZOLA HERRERA JULIO ALBERTO	091409922”

En consecuencia, en el presente caso del Proceso Electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2018", los recurrentes cuentan con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación;

Que de la revisión del expediente se desprende que, mediante razón de notificación de 05 de octubre de 2021, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se notificó la resolución No. CNE-PRE-2021-0067-RS, de 04 de octubre de 2021, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la cual, se

acogió el Examen de Cuentas de Campaña Electoral del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC; los recurrentes conforme consta de la fe de recepción emitida por la Secretaría General de este Órgano Electoral, presenta su recurso de impugnación el 12 de octubre de 2021, a las 12h04, por lo que, el recurso planteado, fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo que resulta extemporáneo;

Que los recurrentes en su escrito señalan: “(...) **IMPUGNACIÓN** 7.- *En virtud de los antecedentes expuestos, y estando dentro del plazo que prevé el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, **INTERPONEMOS LA PRESENTE IMPUGNACIÓN en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067-RS**, expedida por la señora Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del CNE, el 4 de octubre de 2021, y que ha llegado a nuestro conocimiento el miércoles 6 de octubre de 2021.*

PRETENSION

8-- *En consecuencia, solicitamos a los señores Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral que conforma el Pleno de dicho órgano administrativo electoral que, una vez constatada la veracidad de nuestra alegación y conforme la constancia procesal, se sirvan mediante resolución debidamente motivada, aceptar nuestra impugnación, declarar la prescripción del proceso tramitado en sede administrativa y dejar sin efecto la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067RS, expedida por la señora Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del el 4 de octubre de 2021.*

Para el efecto, la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral se servirá disponer se remita el presente expediente administrativo a la Secretaría General del CNE, conforme lo dispone el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral Administrativa. (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe, se desprende: **“Argumentación jurídica de la impugnación.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 239, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, dispone que las impugnaciones a las resoluciones emitidas por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se presentarán en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación a la Organización Social.

En virtud de lo expuesto, se colige que la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067-RS, emitida por la Presidenta de este Órgano Electoral el 04 de octubre de 2021, fue notificada el 05 de octubre de 2021 a la organización social, conforme consta en la razón de notificación de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; sin embargo, el escrito de impugnación presentado por los señores Luis Darío Pilalot Navarrete, Representante Legal y Julio Alberto Barzola Herrera, Responsable de Manejo Económico de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Campesino, FEUNASSC, fue ingresado el 12 de octubre de 2021; es decir, siete (07) días después de la fecha de notificación del acto administrativo, siendo esté ingresada de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo determinado en la Ley y en el referido Reglamento, deviniendo en el incumplimiento de los requisitos formales, siendo inoficioso analizar el fondo del asunto controvertido en la presente causa”;

Que con informe No. 00128-DNAJ-CNE-2021 de 4 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1237-M de 4 de noviembre de 2021, da a conocer: Por los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es concordante con el artículo 25 numeral 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que facultan al Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso, y demás normativa vigente creada para el efecto, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración del análisis

de la información presentada por el impugnante, lo siguiente: **INADMITIR** el Recurso de Impugnación presentado por los señores Luis Darío Pilalot Navarrete, Representante Legal y Julio Alberto Barzola Herrera, Responsable de Manejo Económico de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Campesino, FEUNASSC, por haber presentado su recurso de manera extemporánea. **RATIFICAR** la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067-RS, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de 04 de octubre de 2021. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante a fin de que surta los efectos legales que correspondan;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR el Recurso de Impugnación presentado por los señores Luis Darío Pilalot Navarrete, Representante Legal y Julio Alberto Barzola Herrera, Responsable de Manejo Económico de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Campesino, FEUNASSC, por haber presentado su recurso de manera extemporánea.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0067-RS, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de 04 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; a los señores Luis Darío Pilalot Navarrete, Representante Legal y Julio Alberto Barzola Herrera, Responsable de Manejo Económico de la Organización Social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Campesino, FEUNASSC y, su abogado patrocinador Delfin Buelva Fila, en el correo electrónico delfinbuelvafila@yahoo.es; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-5-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las*

funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...);”*

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero comas quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de promoción por estas candidaturas que se efectuaren en el exterior (...). El pago por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;*

Que el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral”;*

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales (...);

- Que el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido; de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, y de conformidad con la Ley. En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales guardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución”;*
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...);*
- Que el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y*

egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”;

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado (...)”;*
- Que el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”;*
- Que el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”;*
- Que el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”;

- Que el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”;*
- Que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta*

días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, señala: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Límite del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación: **a)** Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **b)** Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral; **c)** Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral; **d)** Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral; **e)** Conciliaciones bancarias; **f)** Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones; **g)** Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **h)** Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receiptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **i)** Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **j)** Vales de caja chica; **k)** Arqueo de caja chica; **l)** Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica; **m)** Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del periodo contable; **n)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas; **o)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso; **p)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y; **q)** Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo.”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece”*;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción”*;
- Que el artículo 40 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales.- La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional. En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento. Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”;

- Que el artículo 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial”;
- Que el artículo 45 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Verificación de información de las cuentas de campaña electoral.- La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 48 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará

la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales”;

Que el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera: 1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda. En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente. Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0034-RS de 3 de septiembre de 2021, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0011, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 034-CC-DNAJ-2021, de 02 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica (...) **Artículo 2.- CONCEDER** al señor Juan Pablo Mera Usiña, (SIC) Responsable del Manejo Económico, del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, OPCIÓN SI**, el plazo de 15 (QUINCE) días para que subsane las observaciones constantes en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral citado en el numeral anterior (...);”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 03 de septiembre de 2021, se verificó que se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2021-000964-OF, de 03 de septiembre de 2021, con el que anexa la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0034-RS, de 03 de septiembre de 2021, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Marlon René Santi Gualinga Representante Legal y al señor Juan Pablo Mera Ushiña, Responsable del Manejo Económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, OPCIÓN SI**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0591-M de 24 de septiembre de 2021, la Abogada Ana Francisca Bustamante Olguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0011-FINAL de la Organización Política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a fin de que ponga en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1516-M de 24 de septiembre de 2021, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remite a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0011-FINAL de la Organización Política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para su conocimiento;
- Que mediante sumilla inserta de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1516-M, de 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente y el informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0011-FINAL, del Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la Organización Política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, Opción SI**, para su conocimiento, a fin de que previa revisión del cumplimiento de requisitos legales se realice el informe jurídico de pertinencia;
- Que conforme la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4485-M, de 01 de octubre de 2021 se desprende que la Organización Política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, NO presentó los descargos respecto del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0011, del Proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018";

- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0070-RS de 4 de octubre de 2021, resolvió: "**Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0011-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 071-CC-DNAJ-2021, de 04 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica (...) **Artículo 2.- PRESENTAR** la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibidem (...);
- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 05 de octubre de 2021, se verificó que se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2021-001087-OF, de 05 de octubre de 2021, con el que anexa la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0070-RS, de 04 de octubre de 2021, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Marlon René Santi Gualinga Representante Legal y al señor Juan Pablo Mera Ushiña, Responsable del Manejo Económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, OPCIÓN SI;**
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2392-M de 14 de octubre de 2021, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta lo siguiente: "(...) me permito informar que, revisado el Formulario de Inscripción para Organizaciones Políticas para el Referéndum y Consulta Popular que se llevó a cabo el 04 febrero del 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutuik, lista 18; constan los nombres de los señores: Marlon Rene Santi Gualingala, con cédula de identidad No. 1600337610, como Representante Legal; y, Juan Pablo Mera Ushiña, con cédula de identidad No. 1714477492, como Responsable del Manejo Económico de dicha organización política";
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4912-M de 4 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual adjunta una certificación emitida el 30 de octubre de 2021, y que en su parte pertinente manifiesta: "**CERTIFICO** que, el viernes 3 de septiembre de 2021, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos (18:55), con Oficio No. CNE-SG-2021-000964-OF de 3 de septiembre de 2021, que anexa el informe técnico Nro. CP2018-SI-00-0011; y, el Informe Jurídico Nro. 034-CC-DNAJ-CNE-2021, de 2 de septiembre de 2021; y, el anexo reservado 1, se procedió a notificar al señor Marlon Rene Santi Gualinga, Representante Legal del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18; y, al señor Juan Pablo Mera Ushiña, (SIC) Responsable el Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, en los correos electrónicos: movimientopachakutik@gmail.com, jp.mera@hotmail.com; y, en el casillero electoral asignado”;

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...) En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes (...).*” La petición es presentada por el señor Marlon Rene Santi, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, el señor Juan Pablo Mera Ushiña, como Responsable del Manejo Económico para el Proceso

Electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2018, quienes de acuerdo al Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2392-M, de 14 de octubre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, donde se señala: "(...) *me permito informar que, revisado el Formulario de Inscripción para Organizaciones Políticas para el Referéndum y Consulta Popular que se llevó a cabo el 04 febrero del 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutuik, lista 18; constan los nombres de los señores: Marlon Rene Santi Gualingala, con cédula de identidad No. 1600337610, como Representante Legal; y, Juan Pablo Mera Ushiña, con cédula de identidad No. 1714477492, como Responsable del Manejo Económico de dicha organización política*". Por lo que, los peticionarios sí poseen legitimación activa para interponer el reclamo pertinente";

Que de la revisión del expediente se desprende que, mediante notificación realizada con oficio Nro. CNE-SG-2021-000964-Of, de 3 de septiembre de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral **NOTIFICA** al señor **Marlon Rene Santi Gualinga**, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; y, al señor **Juan Pablo Mera Ushiña**, Responsable de Manejo Económico de dicha Organización Política, para el proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018", la resolución **No. CNE-PRE-2021-0034-RS** de 3 de septiembre de 2021, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el informe técnico Nro. CP2018-SI-00-0011, e informe jurídico Nro. 034-CC-DNAJ-CNE-2021, a los correos electrónicos movimientopachakutik@gmail.com, jp.mera@hotmail.com, y en el casillero electoral asignado, respecto del examen de cuentas de campaña presentado por dicha Organización Política, del citado proceso electoral; conforme consta en la razón de notificación sentada el 03 de septiembre de 2021, y que se encuentra adjunta al expediente; el escrito de impugnación, fue ingresado y recibido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral el 7 de octubre de 2021, a las 15h25. En tal virtud, el impugnante presentó el recurso de impugnación fuera de los plazos establecidos conforme lo establece el artículo 49, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, el cual menciona: "(...) *Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días (...)*";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que de la argumentación de la petición interpuesta, tenemos: "(...) *Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0034-RS de 03 de septiembre de 2021, resolvió: "Artículo 1.- ACOGER el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-000011, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 034-CC-DNAJ-2021, de 02 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica (...) Artículo 2.- CONCEDER al señor Juan Pablo Mera Usiña, (SIC) Responsable del Manejo Económico, del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, OPCIÓN SI, el plazo de 15 (QUINCE) días para que subsane las observaciones constantes en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral citado en el numeral anterior. Esta resolución enviada al correo electrónico institucional, no está completa puesto que se menciona que existe el "anexo reservado1" y no consta en el expediente enviado por lo que al no tener todo el expediente me resulta muy complicado ejercer mi derecho a defenderme, por lo que IMPUGNO esta resolución y aclaro que con fecha 03 de abril 2019 se entregó el informe correspondiente a la campaña electoral 2018 OPCIÓN SI, en la que se justifica desde el punto 6.4 al 6.10 de la resolución, con documentación detallada de los aportes en especies que recibimos como colaboración de los compañeros";*

Que del análisis jurídico, se desprende: "**Argumentación jurídica de la impugnación.** De acuerdo al argumento mencionado por parte del peticionario, cabe mencionar que, conforme la certificación emitida mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4912-M, de 04 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, si se notificó el Anexo Reservado 1, conjuntamente con el informe técnico Nro. CP2018-SI-00-0011; y, el Informe Jurídico Nro. 034-CC-DNAJ-CNE-2021, al Representante Legal y al Responsable el Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, en los correos electrónicos: movimientopachakutik@gmail.com, jp.mera@hotmail.com; y, en el casillero electoral asignado, por lo que no cabe la afirmación de falta de notificación de dicho anexo. Pese a tener plena facultad legal para interponer la impugnación en contra de la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0034-RS, de 03 de septiembre de 2021, conforme consta en el expediente, el peticionario presenta su escrito el día 07 de octubre de 2021, a las 15h25, según se refleja en la recepción de dicho escrito; y, que consta adjunto al memorando Nro. CNE-SG-2021-4588-M, de 07 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. Así también, se evidencia en la razón de notificación de fecha 03 de septiembre de 2021, que se notificó la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0034-RS, de 03 de septiembre de 2021 a través del Oficio No. CNE-SG-2021-

000964-OF, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Marlon René Santi Gualinga Representante Legal y al señor Juan Pablo Mera Ushiña, Responsable del Manejo Económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, OPCIÓN SI**, respecto del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2018”; por lo que, la impugnación es presentada fuera del plazo de 3 días establecido para interponerla, incumpliendo de esta forma lo determinado en el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo que, a la fecha de presentación del recurso materia de este informe, resulta extemporáneo. Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra del recurrente. De los antecedentes expuestos se considera inoficioso un mayor análisis de la impugnación pretendida por el proponente, ya que, en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: “(...) 1. Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...)”;

Que con informe No. 00129-DNAJ-CNE-2021 de 4 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1236-M de 4 de noviembre de 2021, da a conocer: Por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25 numerales 3 y 14; y, artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, que facultan al Consejo Nacional Electoral para conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, en respeto al derecho y garantía de motivación y el debido proceso conforme lo determina el artículo 76 numerales 3 y 7 literal 1), la Seguridad Jurídica señalada en el artículo 82, de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración al análisis de la información presentada por la impugnante, lo siguiente: **INADMITIR** la impugnación presentada por el señor Marlon Rene Santi, Coordinador Nacional y el señor Juan Pablo Mera Ushiña, Responsable del Manejo Económico, respectivamente, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la resolución No. CNE-PRE-2021-0034-RS, de 03 de septiembre de 2021, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, respecto del examen de cuenta de campaña electoral, del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018", por haber presentado su recurso de manera extemporánea. **RATIFICAR** el contenido de la resolución CNE-PRE-2021-0034-RS, de 03 de septiembre de 2021, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR**, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante a fin de que surta los efectos legales que correspondan;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR la impugnación presentada por el señor Marlon Rene Santi, Coordinador Nacional y el señor Juan Pablo Mera Ushiña, Responsable del Manejo Económico, respectivamente, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la resolución No. CNE-PRE-2021-0034-RS, de 3 de septiembre de 2021, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, respecto del examen de cuenta de campaña electoral, del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018", por haber presentado su recurso de manera extemporánea.

Artículo 2.- RATIFICAR el contenido de la resolución CNE-PRE-2021-0034-RS, de 03 de septiembre de 2021, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; al señor

Marlon Rene Santi, Coordinador Nacional y al señor Juan Pablo Mera Ushiña, Responsable del Manejo Económico, respectivamente, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en los correos electrónicos correspondientes; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-5-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones,

recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3438 de 20 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Participación Política el oficio 001-DN-MANA de 20 de julio de 2021, suscrita por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante del Movimiento de Acuerdo Nacional, quien presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Hoja de Datos generales del representante y de la organización política; Régimen Orgánico; Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación;
- Que con informe No. 137-DNOP-CNE-2021 de 28 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1539-M de 30 de septiembre de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2021, dan a conocer que, la organización política no adjunta la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la **Movimiento de Acuerdo Nacional - MANA**, por lo cual **no cumple** con lo determinado en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Régimen Orgánico del **Movimiento de Acuerdo Nacional - MANA**, **no cumple** con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3, 4, 5, 6; 331 numeral 1; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a); c); d); e); f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento de Acuerdo Nacional - MANA**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones realizadas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acuerdo Nacional - MANA**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3, 4, 5, 6; 331 numeral 1; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a); c); d); e); f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 137-DNOP-CNE-2021 de 28 de septiembre de 2021, **al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante Legal del** solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acuerdo Nacional - MANA, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso,

del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Nacional - MANA, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-5-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante;

Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-3070-M de 29 de junio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 28 de junio de 2021, suscrita por el Señor Víctor Hugo Portocarrero De La Torre, Representante del Movimiento Diversidad Libre (Lucha Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as), quien presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Hoja de Datos generales del representante y de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Régimen Orgánico: y Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación;

Que con informe No. 139-DNOP-CNE-2021 de 29 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1537-M de 30 de septiembre de 2021, dan a conocer que, los datos generales entregados por el representante del **Movimiento Diversidad Libre (Lucha Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as)**, **no cumplen** con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento Diversidad Libre (Lucha Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as)**, **cumple** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **Movimiento Diversidad Libre (Lucha Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as)**, **no cumple** con lo determinado en los artículos 321 numeral 5; 323 numeral 3; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e); g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Diversidad Libre (Lucha Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as)**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones realizadas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Diversidad Libre (Lucha**

Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as), con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 321 numeral 5; 323 numeral 3; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e); g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 139-DNOP-CNE-2021 de 29 de septiembre de 2021**, el señor Víctor Hugo Portocarrero De La Torre, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Diversidad Libre (Lucha Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as), con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Víctor Hugo Portocarrero De La Torre, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Diversidad Libre (Lucha Inclusiva por el Bienestar Radical de las y los Ecuatorianos/as), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-5-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021- 3615-M de 3 de agosto de 2021, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 03 de agosto de 2021, suscrita por la Mg. Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batalla, representante del Movimiento "PUEDE" Patria Unida en Democracia, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Hoja de datos generales del representante y de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que con informe No. 142-DNOP-CNE-2021 de 5 de octubre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1554-M de 5 de octubre de 2021, dan a conocer que, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento "PUEDE" Patria Unida en Democracia**, cumple lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **Movimiento "PUEDE" Patria Unida en Democracia**, inobserva lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral. Consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **Movimiento "PUEDE" Patria Unida en Democracia** con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones realizadas;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento “PUEDE” Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 321 numeral 5; 323 numeral 3; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e); g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 142-DNOP-CNE-2021 de 5 de octubre de 2021**, a la **Mg. Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batalla, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento “PUEDE” Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la **Mg. Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batalla, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento “PUEDE” Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 75-PLE-CNE-2021**, de miércoles 27 de octubre de 2021; sesión ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2021** de viernes 29 de octubre de 2021; y, sesión ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2021** de miércoles 3 de noviembre de 2021, no existen observaciones al texto de las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

